Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ROSALBINA GALINDO CASTELBLANCO
Demandado : NOIRA CAMPUZANO VELA
Radicación : 2022-00122

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurada por **ROSALBINA GALINDO CASTEBLANCO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **NOIRA CAMPUZANO VELA,** se observa que:

1.- Omitió allegar memorial poder que lo faculte para representar a la parte demandante, el cual debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

2.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos a la parte demanda, como quiera que, no allegó solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3.- Omitió allegar el contrato de arrendamiento que pretende sea terminado en el presente proceso, en caso de no existir contrato de arrendamiento escrito debe adecuar las pretensiones de la demanda, solicitando en primera medida el reconocimiento de su existencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP